

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8350

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 de Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escasez de viviendas y el abuso de algunos propietarios que no han vacilado prevaliéndose de las circunstancias, en aumentar excesivamente los precios de alquiler de sus fincas, han producido honda perturbación en varias poblaciones y creado un estado de opinión bien manifiesto en las protestas públicas de Corporaciones representativas, importantes entidades económicas, empresas comerciales e industriales y colectividades formadas por elementos de las clases sociales más numerosas.

Notoria y evidente la necesidad de resolver este problema, que entraña un gran interés público, ha sido apreciado en toda su importancia por el Gobierno, que se considera con el deber de aplicar rápidas soluciones al conflicto creado, estableciendo aquellas normas extraordinarias que el orden jurídico y la salud pública reclaman.

Aprobado por el Congreso de los Diputados, dictaminado por la Comisión permanente de Gracia y Justicia del Senado, y pendiente de la discusión de esta Alta Cámara, al suspenderse las sesiones un proyecto de ley que modificaba algunas de las vigentes respecto del arrendamientos de predios urbanos, tanto de los locales destinados a viviendas como de los dedicados a la industria, al comercio y a otros fines, es evidente que la opinión del Parlamento se ha dejado conocer en la parte más esencial de esta grave cuestión sometida a su soberanía; y el Gobierno, al dictar las normas que han de ser contenido del adjunto proyecto de Decreto, se somete en primer termino a las orientaciones y enseñanzas de la labor parlamentaria.

Partes principales de este Decreto son las prórrogas de los contratos actuales de arrendamiento y la reducción de los precios de alquiler cuando aparezcan fijados por un excesivo afán de lucro y no por la justicia del cálculo económico, ordenado y prudentes.

Quanto a la prórroga, que tiene principalmente en su abono el precedente parlamentario ya referido, podría también encontrar apoyo en las mismas leyes vigentes al definir la fuerza ma-

yor, que extingue o modifica las convenciones jurídicas y que en muchos casos no sería aventurado apreciar, dentro del problema de las viviendas, puesto que, siendo éstas condición esencial de la vida, la moral y los grandes principios de derecho, impedirían compeler al inquilino, cuyo contrato venció por razón del término o del aviso, a abandonar su albergue, siendo notoria la imposibilidad de hallar otro nuevo por la escasez que ha producido la intervención de factores imprevistos en la vida de las poblaciones de gran número de habitantes.

La reducción de los precios excesivos de los alquileres podría estimarse lógica aplicación de lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1908, que redujo el interes de los préstamos, y en la de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, ya que es evidente que la escasez de habitaciones viene colocando al inquilino en situación de verdadera angustia, de la que algún propietario ha podido prevalerse para aumentar de un modo exorbitante el importe de los arriendos.

La creación de un Tribunal constituido en forma análoga a la señalada por el Parlamento responde a la necesidad de que un organismo independiente y popular resuelva las reclamaciones de los interesados, así propietarios de fincas como inquilinos. En su constitución se ha procurado que las partes tengan iguales garantías de justicia y que sean posibles siempre soluciones armónicas que eviten la contienda y el vencimiento de uno de los interesados.

No cree el Ministro que suscribe que con estas normas alcance total remedio el mal que trata de evitarse, puesto que su origen se halla en la escasez de las viviendas, y solo fomentando su construcción por los grandes medios de la iniciativa particular del capital y por los auxilios menos eficaces del Estado y de las colectividades oficiales podría atenderse a una resolución más completa del complejo problema.

Sobre este aspecto de la cuestión existe ya una considerable labor hecha, y su estudio ha de ser ajeno por completo a los fines de este Decreto.

De la acción de los Tribunales que se organizan y de la cooperación ciudadana, que el Ministro que suscribe cree no ha de faltar en este caso con tanta intensidad como ha puesto en sus requerimientos, es de esperar que las normas en el adjunto proyecto de Decreto establecidas sean bastante eficaces para resolver en parte a la normalidad perturbada en un elemento de vida tan interesante como el de la vivienda; y aun cuando pueda la suspicacia hallar dentro de estos preceptos el empleo de subterfugios que los hagan estériles en algún caso, preciso es consignar que éstos no prosperan sino con la complicidad de los mismos ciudadanos en cuyo beneficio se dicta el precepto. De desear es que, reducidos y apartados los egois-

mos individuales, encuentre el Gobierno en la franca y honrada ciudadanía el apoyo necesario para que las disposiciones de este Decreto produzcan los beneficiosos efectos a que aspira.

Tales son los fundamentos en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid, 21 de Junio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Gabino Bugallal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, los contratos vigentes de arrendamiento de fincas urbanas de las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas se entenderán prorrogables, con carácter obligatorio para los propietarios, sin alteración en la cuantía del alquiler, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes.

Para los efectos de este Real decreto, se entenderá por alquiler la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento.

Caso de fallecimiento del arrendatario, el beneficio de la prórroga de los contratos alcanzará a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Artículo 2.º Como consecuencia de la prórroga de los contratos, los propietarios solo por falta de pago podrán utilizar, con arreglo a las disposiciones de la legislación común, la acción de desahucio.

El inquilino podrá evitar el desahucio pagando el día siguiente al de la citación o consignando el descubierto en el Juzgado, y solo será responsable de las cosas causadas, si se probare que había sido antes requerido al pago en al forma de costumbre.

Los demás desahucios que se entablen por causas distintas de la indicada se regirán por las reglas establecidas en este Decreto.

Artículo 3.º No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.º

A) Cuando el propietario se proponga habitar la vivienda por si mismo o que la habiten sus ascendientes o descendientes, o establecer en ella su propia industria. Si la destinase a otros usos será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, previa reclamación del mismo, estimándose en el precio del alquiler de un semestre con arreglo al que venia satisfaciendo; y si el edificio o local estuviere destinado a establecimiento mercantil o

industrial, el arrendatario que lo llevase en alquiler más de tres años consecutivos tendrá derecho en todo caso a ser indemnizado con una cantidad igual al importe de dicho semestre.

B) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

C) Cuando la mayoría de los que habiten el edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

D) Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda sin permiso escrito del arrendador.

Artículo 4.º Los contratos de inquilinato en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas, cuyo alquiler no hubiese sido aumentado desde 31 de Diciembre de 1914, o cuyo aumento se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados a instancia del propietario, según las normas que se establecen en la siguiente escala: Los arriendos que no excediesen en 31 de Diciembre de 1914 de 1.500 pesetas anuales, solo podrán elevar dicho precio en un 10 por 100. Desde 1.500 a 3.000, solo podrá elevarse en un 15 por 100. Desde 3.001 en adelante, en un 20 por 100. Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

A) Obras o mejoras que hayan sido hechas en las fincas y principalmente aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

B) Relación normal de los precios con el resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

C) Notable elevación en los precios de suministros especiales hechos por el arrendador.

Artículo 5.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones antes citadas que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo en el caso de que dicho aumento exceda de los tipos señalados en el artículo anterior, en relación con los que regian en 31 de Diciembre de 1914, aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 6.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez en las citadas poblaciones después de 31 de Diciembre de 1914 hasta la fecha de este Decreto, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres podrán solicitar la reducción de su importe atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regian en 1914 en los edificios análogos del distrito en relación con los aumentos autorizados en el artículo 4.º y de

mas consideraciones que juzguen procedentes. Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Artículo 7.º El importe de las fianzas que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la suma que represente la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulado o sea de un mes si se hace el pago por mensualidades, de un trimestre si se paga por trimestres, y así sucesivamente.

Artículo 8.º Si la elevación de alquileres hubiere motivado aumento en contribuciones o arbitrios que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar, donde proceda, su reducción en la proporción correspondiente al reducirse los alquileres.

Artículo 9.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles varíen de dueño por cualquier título traslativo de dominio.

Artículo 10. No producirán efecto durante la vigencia de este Decreto los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las presentes disposiciones.

Artículo 11. Entenderá privativamente en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo el determinado en el artículo 2.º, y en todas las cuestiones que se originen con motivo de este decreto, el Juez municipal de cada distrito constituido en Tribunal, con la asistencia de dos Vocales que han de ser propietarios y otros dos que habrán de reunir alguna de las siguientes condiciones: tener algún título académico o profesional; pagar cualquier cuota de contribución territorial o industrial; ser vecino de la población con casa abierta con más de cuatro años de residencia. Actuará como Secretario el del Juzgado municipal. Toda reclamación de arrendadores o arrendatarios para los fines de este Decreto será hecha ante el Juez municipal del distrito, el cual mandará citar con veinticuatro horas de anticipación al demandante y demandado a acto de conciliación antes de proceder a la reunión del Tribunal, a fin de procurar la avenencia de los interesados. Al acto podrán concurrir éstos con un hombre bueno cada uno. Si no se lograra avenencia, el Juez municipal requerirá al arrendador interesado para que designe por escrito los dos Vocales propietarios que han de constituir el Tribunal, y al inquilino para que en la misma forma designe los otros dos Vocales, que han de tener algunas de las condiciones antes indicadas. Cuando se hallen constituidas en forma Asociaciones de propietarios y de inquilinos, se requerirá de ellas la representación que respectivamente se atribuye a unos y a otros. Estos Tribunales se constituirán dentro del segundo día a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, y resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les someta referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio, libremente. Al practicar la de reconocimiento judicial, si se acordare, el Tribunal cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad pública, y lo comunicará a la Autoridad competente para los efectos que procedan. Las vistas que se celebren ante los expresados Tribunales serán públicas, salvo que, a petición de alguna de las partes, acuerde lo contrario el Presidente.

Las sentencias se dictarán el mismo día de la vista o en el siguiente. Contra los fallos que se dicten solo podrá utilizarse el recurso de revisión ante el Juzgado de primera instancia por injusticia notoria, por constitución ilegal del Tribunal o por quebrantamiento de las normas del funcionamiento.

La ejecución de las sentencias de es-

tos Tribunales corresponderá a sus Presidentes por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias en la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 12. Las disposiciones de este Decreto regirán hasta el 31 de Diciembre de 1921, salvo lo que determine las Cortes, a las que se dará cuenta del mismo.

Artículo 13. El Ministro de Gracia y Justicia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los juicios de desahucio que se hallen en tramitación y se funden en las causas atribuidas por este Decreto a la competencia del Tribunal municipal, quedarán en suspenso durante la vigencia de este Decreto.

Se exceptúa el caso en que se haya dictado sentencia en segunda instancia que sólo penda de recurso de casación

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Gabino Bugallal

(Gaceta 22 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley Protección a la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de protección a la infancia, y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a disponer sea convocado el IX Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al autor de la Memoria que mejor desarrolle el siguiente tema: «Los Sanatorios marítimos para niños escrofulosos y el doctor Tolosa Latour».

El autor del trabajo pondrá de relieve la importancia social y protectora para la infancia que tienen los Hospicios o Sanatorios marítimos que existen en Europa, dedicando la atención merecida a la personalidad del doctor Don Manuel de Tolosa Latour, que implantó en España tan benéfica Institución, de modo que en ésta, como en todas sus obras, su gran amor a los niños.

Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al lema de la Memoria premiada. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él tirada aparte, para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prác-

ticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acrediten los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llavan a cabo en favor de los niños:

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna

3.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio acompañarán las madres retratos de los niños y antecedentes históricos que certificarán los Médicos de las Instituciones de Puericultura que hayan vigilado constantemente su lactancia.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública que después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología. Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de protección a la infancia adjudicará con carácter de oportunismo

en cualquier momento que, durante el año, tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

BASE 5.ª

Matrimonios y viudas pobres

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan probado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en las condiciones indicadas. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de protección a la infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1920.

BERGAMIN

Señor Gobernador Presidente de la Junta de protección a la infancia de...

(Gaceta 24 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1696

DELEGACION DE HACIENDA DE BALKARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Debiendo procederse en el mes de Julio próximo, por las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, según dispone el R. D. de 4 de Abril último a la formación de los apéndices al amillaramiento, esta Ad-

Administración considera conveniente recordar a las expresadas Corporaciones los preceptos reglamentarios contenidos en las siguientes prevenciones:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se formarán por duplicado, dividiéndose cada uno de ellos en tres partes, comprendiendo la primera, las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas a los contribuyentes, cuyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes a la riqueza exenta absoluta y permanente.

2.ª En la primera parte de los apéndices, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y después por el mismo orden, los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre, se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando, por lo que se refiere a las fincas rústicas su denominación si la tuvieran, el paraje en que están situadas y la clase de cultivo a que se destinan, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tiene asignado, la causa que motivó la alteración del amillaramiento, el contribuyente, de quien se adquiriera la finca y la fecha en que se acordó el traspaso. Con respecto a la riqueza pecuaria, se expresarán el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquirieran (con separación entre los destinados a labor y grangería), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto a las fincas urbanas, se expresará la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente, tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible por que deben tributar en el próximo ejercicio. Además harán constar por medio de certificación, que los documentos que han producido las alteraciones en los amillaramientos, llevan la oportuna nota extendida por la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, en todas aquellas de que trata el artículo 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, teniendo cuidado al hacer las variaciones de consignar el número de la carta de pago del ingreso correspondiente.

3.ª En la segunda parte de los apéndices, figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, especificándose uno por uno, los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose a cada uno de ellas en las altas, el líquido imponible que tenían asignadas antes de ser concedida la exención temporal, el que le correspondía por su nueva situación por los aprovechamientos a que se destinan, la fecha en que se terminó la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponde por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la Autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices, aparecerán por el mismo orden los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente cada una de éstas y consignándose el valor capital, y el valor de la pensión

anual de cada una de las censos, con que acaso están gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, causas que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices, tanto en rústica y pecuaria como de urbana, se expondrán al público del 1.º al 15 de Agosto a efectos de reclamación, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el artículo 2.º del referido R. D. de 4 de Abril próximo pasado a fin de que sin necesidad de previo aviso por edicto o anuncios en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20, las reclamaciones que se presenten y notificarse a los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y presidentes de las Comisiones de evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo a las instrucciones contenidas en esta Circular y a lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos a esta Administración debidamente reintegrados el día primero de Septiembre precisamente, acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, así como los estados resúmenes a que hace referencia el artículo 59, del propio Reglamento ajustados estrictamente a los modelos oficiales.

Esta Administración, espera del celo y actividad que distingue a las Corporaciones encargadas de llevar a término este servicio que además de cumplimentarlo en el plazo fijado por esta Circular lo será sin prescindir de ninguno de los requisitos que en la misma se indican.

Palma 22 de Junio de 1920.—Manuel Montis.

Num. 1713

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Abril último.

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and Cifras absolutas de hechos. Rows include Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, and Abortos.

Por 1.000 habitantes

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and Cifras absolutas de hechos. Rows include Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, and Mortinatalidad.

Población de la provincia. 331.195
Población de la capital. 69.397

Nacidos

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Nacidos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas.

Table with 3 columns: Legítimos, Illegítimos, Expositos. Rows include Legítimos, Illegítimos, Expositos.

Fallecidos

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Menores de 5 años, De 5 y más años, Total. Rows include Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with 3 columns: En establecimientos benéficos, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total. Rows include En establecimientos benéficos, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with 3 columns: En establecimientos penitenciarios. Rows include En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with 3 columns: Provincia, Capital, and Defunciones clasificadas por causas de muerte. Rows include Fiebre tifoidea, Fiebre intermitente, Viruela, Sarampión, Gripe, Tuberculosis de los pulmones, etc.

Palma 25 de Junio de 1920.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Nota.—En Palma hubo tres transcripciones de nacimientos y en Mahón una de matrimonios.

Num. 1695

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1920-21

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 3 columns: Conceptos, Fiestas, and Montos. Rows include Cap. 1.º, Id. 2.º, Id. 3.º, Id. 4.º, Id. 5.º, Id. 6.º, Id. 7.º, Id. 8.º, Id. 9.º, Id. 10.º, Id. 11.º.

Palma a 7 de Junio de 1920.—Apro-

bado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1692

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1919 a 1920, se harán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 19 de Junio de 1920.—El Alcalde, Diego de Saurt.—P. A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 1707

ALCALDIA DE VILLAFRANCA DE BONANY

Formados por la Junta general los repartimientos de este pueblo, para el corriente ejercicio de 1920 a 21, con arreglo a lo preceptuado por el R. D. de 11 Septiembre de 1918, en su parte personal y real para cubrir el déficit del Presupuesto, quedarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo serán admitidas por la Junta las que se produzcan y terminado el cual ninguna otra será admitida.

Villafranca de Bonany 24 de Junio de 1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Gomie.

Num. 1615

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela con providencia de hoy siete del actual dictada en virtud de auto de la Excm. Audiencia provincial de Palma en fecha veinticuatro de Mayo del corriente año ha mandado se cite a D. Bartolomé Liabrés para que a los diez días y hora de las once a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante dicho Juzgado Municipal de la Provincia de Ciudadela sito calle del Obispo n.º 1 bajos, para asistir al juicio verbal de faltas en dicho día señalado, como presunto culpable.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente cédula de citación para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a Bartolomé Liabrés Pons.

Ciudadela 23 de Junio de 1920.—Pedro Tremol, Secretario.

Núm. 1712

Don Bartolomé Mir y Calafell, arrendatario de la recaudación de Contribuciones e impuestos de la provincia de Baleares

Hago saber Que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1920, tendrá lugar en esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1.º Mayo al 31 del próximo Julio, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero de 1903 y con sujeción a la escala Recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por lo que respecta al mes de Julio próximo a saber

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Algaida del 4 al 8.—Andraitx del 18 al 22.—Bañalbufar días 4 y 5.—Dejá días 11 y 12.—Buñola días 11 y 12.—Esporlas del 9 al 11.—Estallenchá días 18 y 19.—Calviá días 18 y 19.—Fornalutx días 11 y 12.—Lluch mayor

del 1 al 8.—Marratxí del 4 al 7.—Puigpuñent días 11 y 12.—Santa Eujenia días 14 y 15.—Santa María del 1 al 3.—Sóller del 18 al 23.—Valldeusa días 11 y 12.

Partido de Inca

Alaró del 24 al 28.—Alcudia del 8 al 10.—Binisalem del 14 al 17.—Binger días 13 y 14.—Campanet del 17 al 20.—Costitx días 18 y 19.—Escorca día 16.—Inca del 24 al 29.—Lloseta días 18 y 19.—Llubi del 20 al 23.—María del 10 al 12.—Muro del 17 al 19.—Pollensa del 17 al 20.—La Puebla del 25 al 28.—Sansellas del 10 al 13.—Santa Margarita del 13 al 16.—Selva del 18 al 22.—Sineu del 11 al 14.

Partido de Manacor

Artá del 9 al 11.—Campos del 5 al 7.—Capdepera días 7 y 8.—Felanitx del 12 al 17.—Manacor del 20 al 25.—Montuñí días 6 y 7.—Pera del 10 al 13.—Porreras del 10 al 13.—San Juan del 14 al 16.—Santañy del 12 al 22.—San Lorenzo días 17 y 18.—Son Servera días 15 y 16.—Villafranca días 15 y 16.

Partido de Menorca

Alayor del 1 al 4.—Ciudadela del 7 al 11.—Ferrerías días 12 y 13.—Mahón del 19 al 23.—Mercadal del 21 al 23.—San Luis días 5 y 6.—Villa Carlos días 1 y 2.

Partido de Ibiza

Formentera días 16 y 17.—Ibiza del 17 al 21.—San Antonio Abad días 19 y 20.—San José días 20 y 21.—San Juan Bautista días 21 y 22.—Santa Eulalia días 23 y 24.

Se advierte a los Señores contribuyentes que no se provean de sus respectivas cédulas durante los días de cobranza en su respectivo distrito municipal, en los que podrán efectuarlo durante los restantes días del mes en las oficinas recaudatorias de sus respectivas Zonas a saber:

Partido de Palma, Oficina de recaudación en esta ciudad calle del Teatro Balear núm. 19.

Partido de Inca, Oficina de recaudación en Inca Calle de Campana núm. 10.

Partido de Manacor, Oficina de recaudación, Manacor Calle de Plaza del Cós núm. 5.

Partido de Menorca, Oficina de recaudación, Mahón Calle de la Infanta núm. 12.

Partido de Ibiza, Oficina de recaudación, Ibiza calle de Dos de Mayo número 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 25 de Junio de 1920.—El Arrendatario, Bartolomé Mir Calafell.

Núm. 1708

CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1919

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la Zona 1.ª de Palma de la que es Arrendatario don D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 23 Junio de 1920 la siguiente

1.ª Provincia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Julio de 1920 y hora de las once de la mañana admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Arriendo calle del Teatro Balear n.º 19 bajos y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D.ª Margarita Vallés y Martí y don Rafael Rosselló Vallés.—Una finca sita en esta Ciudad calle del Campo Santo 20, hoy Teatro Balear, consistente en un segundo piso de la izquierda de una casa algarifa en la referida calle. Linda por la derecha entrando con el segundo piso de la derecha de la misma casa de Isabel Fuster; izquierda con piso de herederos de Fernando Pou, espalda con el edificio de los Padres Filipenses antes Convento Santo Espiritu, parte inferior con el piso 1.º y la superior con el 3.º de la izquierda de dicha casa ambos remanentes al enajenante.

Está gravada con el usufructo de Margarita Vallés Martí por legado que le hizo su tía Margarita Martí y Alorda en su testamento otorgado en esta Ciudad a 28 Abril de 1893 ante el Notario don Juan Palou efectivo el 18 de Enero de 1902. Obra en el expediente certificación de defunción de Margarita Vallés Martí en la que consta que falleció el día 2 de Junio de 1906, su capitalización 950'00 pesetas, valor para la subasta 634'00 id.

Resultando el propietario D. Rafael Rosselló Vallés de domicilio ignorado, se notifica la anterior providencia con arreglo al art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 como igualmente a los herederos de D.ª Margarita Vallés Martí.

La escritura de traspaso caso que tenga lugar la subasta se otorgará dentro 3.º día a los efectos del art. 103 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 ante el Notario que designe el rematante a cuyo efecto se requiere a los deudores o causahabientes para que comparezcan ante esta Oficina y se les pondrá de manifiesto el Notario designado; de no comparecer se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 23 de Junio de 1920.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.

Núm. 1684

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		1838'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		
CARGO		1838'36
Data pagos verificados en igual trimestre		
Existencia para el trimestre que sigue		1838'36

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	46'45		46'65
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	300'94		300'94
Rc. para cub. el déficit	5711'61		5711'61
Reintegros			
Cargo pesetas	6059'20		6059'20
PAGOS			
Gastos del Ayunt.	1733'20		1733'20
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública	266'66		266'66
Beneficencia	51'50		51'50
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas	2069'48		2069'48
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	100'00		2069'48
Devoluciones			
Data pesetas	4220'84		4220'84

En Sansellas a 30 de Mayo de 1920.—El Depositario, Jaime Llabrés.—El Secretario Contador, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.

Núm. 1685

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		1838'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		15205'49
CARGO		17043'85
Data pagos verificados en igual trimestre		14962'74
Existencia para el trimestre que sigue		2081'11

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		527'68	527'68
Montes			
Impuestos	46'65	1281'85	1328'50
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	300'94		300'94
Rc. para cub. el déficit	5711'61	13395'96	19107'57
Reintegros			
Cargo pesetas	6059'20	15205'49	21264'69
PAGOS			
Gastos del Ayunt.	1733'20	4894'41	6627'61
Policia de seguridad		750'00	750'00
Policia urbana y rural		2017'50	2017'50
Instrucción pública	266'66	341'76	608'42
Beneficencia	51'50	1629'85	1681'35
Obras públicas		806'25	806'25
Corrección pública		213'64	213'64
Montes			
Cargas	2069'48	4210'73	6280'21
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	100'00	98'60	198'60
Resultas			
Data pesetas	4220'84	14962'74	19183'58

En Sansellas a 16 Junio de 1920.—El Depositario, Jaime Llabrés.—El Secretario Contador, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.

Núm. 1662

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		8376'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		35886'33
CARGO		44262'74
Data pagos verificados en igual trimestre		20264'32
Existencia para el trimestre que sigue		23998'48

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		18914'39	18914'39
Montes			
Impuestos	2277'25	2796'75	5074'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	891'15	280'00	1171'15
Resultas	11967'94		11967'94
Rc. para cub. el déficit	19937'66	13895'19	33832'85
Reintegros			
Cargo pesetas	35074'00	35886'33	70960'33
PAGOS			
Gastos del Ayunt.	3791'39	1383'20	5174'59
Policia de seguridad	2372'25	790'75	3163'00
Policia urbana y rural	706'30	1845'25	2551'55
Instrucción pública		250'00	250'00
Beneficencia	250'00	990'60	1240'60
Obras públicas	2080'70	537'30	2618'00
Corrección pública		532'38	532'38
Montes			
Cargas	17433'06	13728'84	31161'90
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	63'89	206'00	269'89
Resultas			
Data pesetas	26697'59	20264'32	46961'91

En Porreras a 15 de Junio de 1920.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario Contador, Antonio Saare.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Barcelo.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Parte diario oficial.
- Real orden circular dictando reglas para la circulación por correo de la correspondencia oficial. 8338
- Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Ramon Montis y Allendzalazar. 8340
- Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se haga público por bandos y por edictos insertos en los «Boletines Oficiales» que, a partir de 1.º de Julio próximo se exigirá con todo rigor el cumplimiento del Reglamento de 23 de Julio de 1918, relativo a la circulación de automóviles, y que se inserten en dichos «Boletines Oficiales» las Instrucciones redactadas por el Real Automóvil Club de España. 8345

MINISTERIO DE ESTADO

- La Subsecretaría de la Sección de Comercio participa que el Diario Oficial de la República francesa publica un Decreto interministerial restableciendo la sobretasa de «entrepot» sobre el nitrato de sosa, cuya importación estaba libre de ella. 8339
- La misma anuncia que los Gobiernos de España y de Italia han convenido en prorrogar «sine die» el Convenio de Comercio y Navegación concertado entre ambos países el 30 de Marzo de 1914. 8339
- La misma anuncia que el «Molitor belga» ha publicado un decreto declarando libre de licencias de exportación la salida de las legumbres frescas, a excepción de las patatas. 8345
- La misma anuncia que el «Diario Oficial» de la República francesa ha publicado un Decreto prohibiendo la salida y reexportación, procedente de «entrepot», depósito, tránsito y transbordo de los trapos viejos. 8345

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Exposición R. D. relativo a contratos de arrendamientos de fincas urbanas y alquileres de las mismas. 8350

MINISTERIO DE LA GUERRA

- La Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de los destinos vacantes en esta provincia. 8340
- Real orden circular convocando a oposiciones para cubrir cien plazas de Alférez Médicos de la Academia de Sanidad Militar. 8341
- Otra id. disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 70 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar. 8345
- Real decreto nombrando General de brigada de Infantería de Mallorca a D. Eduardo López de Ochoa y Pontuendo, General de brigada. 8347
- La Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de los individuos significados para ocupar los destinos que se expresan. 8348

MINISTERIO DE MARINA

- Real orden circular disponiendo se declaren vacantes cuatro plazas del cargo de Vocales de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima. 8340

MINISTERIO DE HACIENDA

- Real orden dictando reglas para la liquidación de las cuotas del epígrafe A, del número 2.º de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. 8345
- Otra fijando los derechos arancelarios del azúcar a su importación en España. 8345
- Real decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 1.º de Julio próximo obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, renovables por otros seis, por la suma de 300 millones de pesetas. 8348

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Real orden disponiendo se observe con el mayor rigor el precepto terminante de los vigentes Reglamentos de la Policía gubernativa que dispone que ningún individuo de la Policía pueda ser empleado en servicios domésticos ni ocupaciones diferentes al objeto de su institución. 8341
- Otra trasladando otro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando de los Gobernadores civiles ordenen a los Alcaldes presten su cooperación e indudable celo al logro del mas feliz resultado de la estadística de «Edificios y albergues» existentes en España y sus posesiones. 8345
- Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para convocar concurso de propietarios, a fin de contratar el arrendamiento del edificio o edificios indispensables al servicio de la Guardia civil en Palma, por el tiempo y precio que se indica. 8347
- La Dirección general de Administración publica circular disponiendo que las Juntas provinciales de Beneficencia envíen a los Gobernadores civiles presupuestos de las cantidades que consideren necesarias para el franqueo de su correspondencia oficial. 8347
- Real orden circular, aprobando las Instrucciones para la constitución, regulación y funcionamiento de las Comisiones sanitarias provinciales. 8348
- La Inspección general de Sanidad publica circular disponiendo se publique el cuestionario referente al saneamiento de poblaciones que habrán de remitir las Comisarias sanitarias provinciales, y la relación de los documentos que han de elevar a la Comisión Sanitaria Central. 8348
- Exposición y R. D. autorizando a la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar, mediante concurso, el suministro de los impresos telegráficos de los modelos señalados con los números que se indican. 8349
- Real orden convocando al IX Concurso de Premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad. 8350

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

- Exposición y R. D. determinando la forma en que habrán de proveerse las 49 plazas de entrada creadas en el Cuerpo de Inspección de Primera enseñanza y fijando las zonas a que habrán de ser destinados. 8341

Real orden nombrando en virtud de oposición Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma a D. Jesús Bentz López. 8345

MINISTERIO DE FOMENTO

- La Comisaria general de Subsistencias publica circular anunciando que hasta el día 15 de Junio podrán ser completados por los peticionarios que figuran en la relación publicada en la Gaceta del día 16 de Mayo próximo pasado, los depósitos de garantía de exportación de aceite de oliva. 8339
- Real orden disponiendo que para facilitar el movimiento y circulación de ganados, los Gobernadores civiles resuelvan en cada caso, previo informe de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo que proceda, siempre de acuerdo con la ley y reglamento de Epizootias. 8341
- Otra disponiendo que los Ingenieros Agrónomos encargados de los distintos servicios agrónomos en las provincias, den conferencias acerca de las ventajas de la previsión del Seguro, haciendo conocer a los agricultores que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario recibe proposiciones de seguro contra el pedrisco hasta el 30 de Junio actual. 8345
- La Comisaria general de Subsistencias publica circular a los Presidentes de las Juntas provinciales y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias dando disposiciones con motivo de haberse formulado quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exportadores. 8346

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Real orden disponiendo se publique el Reglamento de regimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, ajustándose a la jurisdicción y competencia que corresponden a este Ministerio. 8347
- Otra concediendo un plazo para que puedan acogerse a la ley de Casas baratas las Sociedades y particulares que, habiéndolas construido, no lo hubieran solicitado. 8347
- Exposición y R. D. sobre creación de Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas. 8348

GOBIERNO CIVIL

- Se encarga de nuevo del mando Superior Civil de esta provincia Don Agustin Diez Garcia cesando el Ilmo. Sr. D. Valentin Diez de la Lastra que lo desempeñaba interinamente. 8338
- Hace público que habiendo solicitado D. Francisco Massanes Andreu construir sobre el Torrente la Riera un puente que una las fincas Son Morey y Son Marill, señala un plazo de veinte días para reclamaciones. 8338
- Manifiesta haber presentado Don Juan Aleñar Arrom una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito, sitas en el termino municipal de Costitx. 8338
- Publica notas de las subsistencias llegadas a esta provincia en los vapores correos.—8333, 8341, 8343, 8344 y 8349
- Id. circular recordando a los Señores Alcaldes que no han remitido aun la liquidación del

presupuesto de 1919 a 1920, cumplan tan preferente servicio dentro del plazo de diez días. 8340

- Hace público que habiendo presentado D. José Esteva Boscana en nombre de la S. A. «Progreso Urbano» una instancia y proyecto para aprovechar la Zona marítima terrestre para servicio de baños en la playa Pared Blanca, ha señalado un plazo de treinta días para reclamaciones. 8342
- Anuncia un concurso para el arrendamiento de un edificio, en Mahón, con destino a la Delegación del Gobierno en Menorca por término de seis años prorrogables y precio de dos mil pesetas anuales. 8343
- Hace público que habiendo solicitado D. Miguel Sancho Andreu transformar un molino en central eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en Santa Eulalia del Rio, ha señalado un plazo de treinta días para reclamaciones. 8343
- Traslada una R. O. del Ministerio de Instrucción Pública disponiendo que con el caracter preparatorio del próximo Censo de población, proceda la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico a la formación de una estadística de los edificios y albergues acomodada a la Instrucción que se publica.—8343 y 8344
- Id. otra R. O. del Ministerio de la Guerra evacuando una consulta sobre abono de los gastos de transportes que causen los Oficiales delegados que intervienen en la operaciones del reemplazo que se verifican en los distintos municipios. 8344
- Hace público haber otorgado a D. Pedro Muntaner Gual, Conde de Peralada la autorización necesaria para instalar una central de producción de energía eléctrica en el pueblo de Villafranca y barrio del Puig (San Juan). 8344
- Id. que habiendo solicitado don Antonio de España Serra sustituir un motor por otro a gas pobre en la central eléctrica de Sineu y modificar las tarifas de suministro de fluido, señala un plazo de treinta días para reclamaciones. 8346
- Publica circular recordando de nuevo a los Sres. Alcaldes que no han remitido aun la liquidación del presupuesto de 1919-20 cumplan tan preferente servicio dentro de plazo de diez días.—8347 y 8349
- Id. otra id. interesando de la Excelentísima Diputación ordene la desratización de todos los edificios y predios de su peculiar administración y a los Señores Alcaldes que hagan saber al vecindario que la destrucción de roedores es la medida mas eficaz para preservar contra los estragos de la peste bubónica. 4348

JUNTA PROVINCIAL

de Subsistencias

- El Presidente publica circular advirtiendo a los municipios que tengan organizados puestos de venta, Cooperativas, Economatos y Comerciantes que deseen adquirir aceite del ofrecido por la Comisión General de Subsistencias, pueden dirigirse sus solicitudes en el plazo de cinco días. 8341
- El mismo publica otra id. haciendo público que los que deseen adquirir alguna partida

de arroz adjudicada por dicha Comisaría pueden dirigir sus solicitudes a dicho Sr. Gobernador-Presidente. 8341

El mismo publica otra id. advirtiendo a los que han obtenido trigo de la Comisión de compras la inversión que deben dar a dicho cereal. 6348

COMISION PROVINCIAL

Anuncia que vacantes las plazas de Médico civil y Suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, anuncia nuevo concurso para su provisión, para lo que resta del presente año. 8339

Hace público que abierto el día 31 de Mayo próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 1232'50 pesetas depositada durante dicho mes. 8389

Publica notas de precios a que deberán liquidarse los suministros que los Ayuntamientos hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia civil durante los meses de Abril y Mayo últimos. 8343

Anuncia un concurso para la adquisición de los lotes de ropa que menciona con destino a la Casa de Misericordia. 8345

COMISION PROVINCIAL

de compras de trigo

Hace público que debiendo llegar dentro breves días un vapor con una partida de trigo argentino consignada a esta Comisión, los Sres. Alcaldes y molineros que deseen adquirir alguna partida, lo solicitarán dentro el plazo de tercero día. 8341

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de Minas

El Jefe de esta provincia publica la cuenta de ingresos y gastos del primer trimestre del año 1920 referente al 5 por 100 de los depositos correspondientes a los registros de Minas. 8343

DELEGACION DE HACIENDA

de Baleares

Publica circular llamando la atención de las personas a quienes pueda interesar la ley de 11 de Mayo último que dispone la forma en que podrán hacer el retractor de las fincas, los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas, antes de la promulgación de esta Ley, si no hubiesen sido ya enajenadas. 8342

Id. otra id. llamando la atención de todos los vendedores en general al por menor, de la obligación que tienen de adherir un timbre móvil de 10 céntimos a la etiqueta o envoltorio exterior de toda clase de envase que especifica. 8344

Recomienda a los Ayuntamientos el fiel cumplimiento de la 7.ª disposición especial de la Ley de Presupuestos sobre el Registro fiscal de Urbana. 8347

Anuncia cuartas subastas de pinos y leñas altas de los montes La Victoria de Alcudia y La Bassa de Fornalutx. 8349

Traslada una circular de la Dirección general del Timbre fijando las fechas de supresión, habilitación y canje de los efectos timbrados reformados por la ley de 29 de Abril último. 8349

DELEGACION DE HACIENDA

de Santa Cruz de Tenerife

Anuncia el extravío de unos efectos timbrados que enumera en

viados a la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma. 8342

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Publica una relación de carruajes de lujo del pueblo de Binisalem y dos de casinos y sociedades de los pueblos de Sineu y Manacor cuyas cuotas han sido declarados fallidas. 8338

Id. circular dando instrucciones referentes a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble en lo que se refiere al recuento de la ganadería. 8340

Id. otra id. dando instrucciones referentes a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rustica, pecuaria y urbana. 8350

ADMINISTRACION

de propiedades e impuestos

Publica circular reclamando de los Ayuntamientos que relaciona las certificaciones de pagos del 4.º trimestre de 1919-20. 8346

TESORERIA DE HACIENDA

Anuncia un 2.º periodo de cobranza voluntaria en el partido de Inca de las contribuciones del primer trimestre actual. 8340

Dicha providencia de primer grado de apremio contra mosos en el pago de las contribuciones del primer trimestre corriente. 8346

Hace saber al Alcalde de Buñola se le han remitido unos oficios notificándole el acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda en las instancias suscritas por D. Miguel Palmer Capilloch y D. Antonio Socías Cabot. 8346

ADMINISTRACION ESPECIAL

de rentas arrendadas

Anuncia subasta para el día 17 del actual de una bicicleta apresada con tabaco de contrabando, tasada en 30 pesetas. 8342

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

Anuncia subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre la estación férrea de Felanitx y la oficina del Ramo de Porto Colom. 8343

INSTITUTO GEOGRAFICO

y Estadístico

El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento natural de población de esta provincia y de la capital durante el mes de Abril último y las defunciones clasificadas por causas de muerte. 8350

INSPECCION PROVINCIAL

de Higiene y Sanidad pecuarias

Publica estado de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Mayo próximo pasado. 8348

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

Los Ayuntamientos de San Antonio Abad, Alcudia, Santa Eugenia, Santañy, Mercadal, Ciudadela, Campanet, Palma, Petra, Algaida, San Juan y La Puebla, publican los nombres de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal que ha de actuar durante el corriente año 1920-21. 8338, 8339, 8342, 8343, 8346 y. 8348

La Alcaldía de Lluchmayor ha

ce público se halla detenida en el corral común una perra ibicenca encontrada abandonada. 8338

Las de Soller y La Puebla, publican estados de gastos causados en las obras públicas realizadas por administración. 8336, 8342 y. 8349

El Ayunt.º de Palma anuncia que habiendo acordado la ejecución de obras en las calles del Sindicato y Herrería señala hasta el día 12 de Julio para reclamaciones. 8339

El mismo anuncia haber aprobado el pliego de condiciones para dar a subasta la recaudación y aprovechamiento del nuevo arbitrio sobre «Prospectos, Anuncios y Carteles» durante los años 1920-21 y 1921-22. 8339

Las Alcaldías de Binisalem, Alaró, Valldemosa, Escorca, Montuiri, Lluchmayor, Alcudia, Manacor, Puigpuñent, San Juan y Villafranca de Bonafy, publican los nombres de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento nombrados para el año en curso. 8339, 8342, 8343, 8346 y. 8348

La de Felanitx anuncia que aprobado el plano proyecto de nuevas alineaciones de la calle de la Sinta queda expuesto al público a efectos de reclamación. 8339

Las de Santañy, Andraitx, Felanitx, Calviá, Llubi, Deyá y Villafranca de Bonafy, anuncian que terminados los repartimientos en sus partes Real y Personal para el actual año, quedan de manifiesto al público a sus efectos. 8339, 8342, 8343, 8344 y. 8350

El Ayuntamiento de Palma publica el pliego de condiciones para dar a subasta las obras de construcción y tendido de una cañería de agua desde el depósito de la Plaza de Navegación al de la Plaza de la Iglesia del Arrabal de Santa Catalina. 8340

Los de Lluchmayor, Alayor y Artá, publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril último. 8341

El de Palma anuncia haber señalado el 22 del actual y sucesivos para la celebración de las subastas para contratar el servicio de limpieza de las calles y plazas de esta ciudad y sus arrabales por el plazo de un año prorrogable hasta tres. 8342

El de Fornalutx publica unas ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus buses personal y real. 8342

El de Alcudia anuncia tener expuesto al público el padrón de prestación personal para el año en curso. 8342

El de Puigpuñent hace público que debiendo proceder a la liquidación general de cuentas, los que se crean acreedores del mismo presenten los justificantes de lo que se les adeuda. 8342

Los de Binisalem y San Antonio Abad publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril último. 8342

El de Mahón publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 8343

Los de Ferrerías, Valldemosa, San Juan, Sineu, Escorca, Selva, Lluchmayor y Ciudadela, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales de varios ejercicios. 8344, 8348, 8349 y. 8350

El de Artá anuncia tener expuesto al público un proyecto de

urbanización de unos terrenos que menciona. 8345

El de Valldemosa abre un concurso para alquilar por cinco años una casa con destino a cuartel de la Guardia civil. 8345

El mismo publica una ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general. 8345

El de Montuiri publica otra id. que ha de servir de base para la formación del repartimiento sobre utilidades. 8345

El de Palma publica el pliego de condiciones para dar a subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Prospectos, Anuncios y Carteles» durante los años 1910-21 y 1921-22. 8346 y. 8349

El de Puigpuñent publica una ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general. 8349

Los de San Juan y Lluchmayor anuncian tener expuesto al público un proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año. 8346 y. 8349

El de Valldemosa abre un concurso para alquilar dos casas para escuela de párvulos y niñas por término de cinco años. 8349

El de Mahón publica la liquidación y reparto de las cantidades recaudadas por la Junta local de protección a la infancia. 8349

El de Palma publica los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de acopio y suministro de piedra para los caminos vecinales durante el año en curso. 8347 y. 8348

El de Algaida anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular dotada con el haber anual de 1500 pesetas. 8348

El de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción en el ensanche del Cementerio Católico de veintiseis sepulturas. 8348

El de Lluchmayor anuncia subasta para contratar los trabajos de peon y carro y el machaqueo de piedra para lo que resta el año actual y próximo de 1921-22. 8349

La Alcaldía de Ciudadela hace público a sus efectos haber solicitado los Sres. Moll y Camps instalar un motor eléctrico en la casa n.º 1 de la calle de San Francisco. 8349

La de Soller anuncia haber acordado someter a una información pública a efectos de reclamación la petición de D. Guillermo Marqués Col para instalar un motor y dinamo para las proyecciones cinematográficas en el Sala Sinema Victoria. 8349

El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8349

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

El Depositario del Ayuntamiento de Ibiza publica las cuentas de caja del segundo y tercer trimestre del año 1918-19. 8350

Los id. del id. de Buñola y Saneñas publican la id. de id. del tercer trimestre del id. id. 8338 y. 8341

Los id. de los id. de Sineu, Alcudia, Montuiri, Santa María, Ibiza, Buñola, Ciudadela, Algaida, Santa Margarita, San Luis, Soller, Escorca, Saneñas y Porreras, publican la id. de id. del cuarto trimestre del id. id. 8338, 8339, 8341. 8350

AUDIENCIA TERRITORIAL

Anuncia que habiéndose solicitado el alza de la fianza del pro-

curador D. Antonio Rosselló Quintana, se hace público a efectos de reclamación. 8339
 Publica relación de las causas archivadas declaradas inútiles por la Junta de expurgo de dicha Audiencia. 8346

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de Inca saca a pública subasta unos bienes que describe embargados a Miguel Noguera Mateu. 8338
 El mismo cita y emplaza a los herederos desconocidos de Juan Llabrés Cladera para contestar a la demanda de pobreza de Margarita Pericás Amen-gual. 8339
 El mismo cita y emplaza a los herederos desconocidos de Antonio Pons Balle y a los de Angela Moyá Ferrer para contestar a la demanda de pobreza de Andrés Villalonga Moyá. 8339
 El de la Catedral por medio de cédula cita a los herederos desconocidos de Vicente Pujol para el día diez del corriente mes. 8340
 El de Manacor saca a pública subasta unos bienes embargados a Leonor Fuster Fuster como representante de sus hijos menores herederos de su padre Juan Bonnin Picó. 8341
 El de Ibiza llama a los que crean con derecho a la herencia de D.^a Ana Ramón Sastre solicitada a favor de sus hermanos germanos D.^a Rosa, D. Enrique y D. Sebastián. 8341
 El de la Lonja saca a pública subasta una finca embargada a los herederos desconocidos de D. Miguel Palou Nicolau. 8342
 El de la Catedral llama a los que se crean con derecho a la herencia de Jaime Calafat Salvá para que la reclamen dentro el término de treinta días. 8342
 El de Inca notifica el fallo de una sentencia a los condenados Antonia Ramis Ramis, Catalina Socías Morro y Margarita Mateu Socías. 8343
 El de la Lonja por medio de cédula cita a Juan Quegllas Quetgllas para prestar una declaración. 8343
 El de la Catedral por medio de id. cita a Carmen Esteve para declarar como testigo en un sumario sobre hurto de ropas y alhajas. 8343
 El de Inca saca a pública subasta unos bienes inmuebles pertenecientes de la herencia de Margarita Carbonell Febrer. 8344
 El mismo cita, llama y emplaza a Miguel Martorell Martorell procesado en causa por hurto para notificarle el auto de procesamiento. 8346
 El de la Catedral por medio de cédula requiere a D.^a Bienvenida Cortes Fuster y hermanos Pina y Cortés presenten los títulos de propiedad de una finca que les ha sido embargada. 8346

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Sansellas cita a los herederos o sucesores desconocidos del difunto Miguel Ramis Carbonell para la celebración de

un juicio verbal promovido por Rafael Martorell Roca. 8340
 El de San José requiere a los demandados Vicente Torres Ribas y su madre para que presenten los títulos de propiedad de una porción de tierra que les ha sido embargada. 8341
 El de Manacor cita, llama y emplaza a José Bordoy Servera (a) Bordoy para extinguir la pena de doce días de arresto. 8342
 El de Ciudadela cita a Bartolomé Llabrés para asistir a un juicio verbal de faltas. 8350

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la villa de San Lorenzo de Descardazar notifica el fallo de una sentencia a los herederos desconocidos de Bartolomé Llinás Melis. 8239
 El del distrito de la Catedral notifica el fallo de otra id. a los herederos de D. Juan Serra Barceló sobre cancelación de una hipoteca. 8342

SUBASTA

En el despacho del Notario de Palma D. Asterio Uzue el día 21 del actual tendrá lugar la venta de la casa n.º 7 de la calle de Cestos y de dos sextas partes indivisas de una casa de la Calle de La Iglesia del Molinar de Levante. 8344

COMANDANCIA DE MARINA

de Vigo

Publica el nombre de un inscripto comprendido en el alistamiento de 1920 para el reemplazo de 1921, natural de Mallorca. 8339

COMANDANCIA DE INGENIEROS

de Mallorca

Anuncia subasta para la adquisición durante un año y tres meses mas, por lotes completos, de los artículos que relaciona. 8348

AYUDANTES DE MARINA

La del distrito de Andraitx cita, llama y emplaza a los inscriptos Jaime Pujol Enseñat, Juan Juan Covas y Bartolomé Gomis Miquel, a quienes se instruye expediente. 8340
 La de la comandancia de marina de Mahón cita y emplaza a los que se consideran dueños de dos barriles conteniendo aceite un bidon de hierro vacío, hallados en el mar cerca de Fornells. 8349

COMAND.^a DE LA GUARDIA CIVIL

El Jefe de la misma anuncia subasta para la venta de las escopetas ocupadas a infractores de la ley de caza. 8343

COMISARIAS DE GUERRA

El Jefe de transportes militares de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. 8342
 El Jefe administrativo del Hospital de dicha Plaza anuncia lo mismo. 8342
 El Jefe administrativo del Hospi-

tal Militar de Palma anuncia lo mismo. 8347

PARQUES DE INTENDENCIA

El Jefe del Parque de Suministros de la plaza de Palma anuncia la venta de ropas y efectos dados de baja por inútiles. 8338
 El idem del Parque de la Plaza de Mahón anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. 8342
 El idem del Parque de la Plaza de Palma anuncia lo mismo. 8347

REQUISITORIAS

El Juez instructor del regimiento infantería Inca Don Mateo Bosch, cita al recluta no incorporado José Pons Amen-gual, natural de Selva. 8338
 El del arsenal de Cartagena Don Emilio Pascual, cita al marinero desertor Bartolomé Vallés de Padrinas Seguí, natural de Mallorca. 8338
 El del distrito marítimo de Andraitx D. Miguel Vazquez cita a Juan (a) de Can Titi, natural de Ibiza que hizo un viaje indebido a Argel. 8339
 El de la comandancia de marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut cita al patrón o capitán de un buque francés que el día 8 de Octubre de 1917 embarcó en un laud inglés 229 sacos de alubias para Argel. 8339
 El del regimiento infantería Mahón D. Antonio Romero, cita a los reclutas José Ramón Costa, natural de San Antonio y José Torres Costa, natural de San José (Ibiza). 8339
 El de la comandancia de artillería de Mahón D. Juan Mora, notifica al soldado Arturo Piris Amer vecino de Ferrerías, una providencia de indulto. 8342
 El del regimiento infantería Palma D. Leonordo Oliver, cita al recluta Andrés Soler Martorell, natural de Palma. 8342
 El del id. id. Inca D. Mateo Bosch, cita a los id. José Fonnollar Guardiola y Pedro Pizá Mariano, naturales de Alaró. 8343
 El del id. id. Mahón, D. Antonio Romero, cita al id. Vicente Serra Roig, natural de San Antonio. 8344
 El del distrito de la Lonja Don Pedro Fernandez Oavada, cita a Mateo Cunill Arbos, procesado en causa por delito de estafa. 8349
 El del regimiento infantería Mahón D. Narciso Tuduri, cita al recluta Jaime Palerm Juan, natural de Santa Eulalia. 8349
 El de la Capitania general de Baleares D. Miguel Garau cita al id. Luis Bonet Simó, natural de Andraitx. 8349

SECCION ADMINISTRATIVA

de primera enseñanza

Convoca a unos aspirantes para hacer nueva elección de plaza y llama a D.^a María Felisa Allaga, nombrada Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Biniamar para que se presente a recoger su título y tomar posesión dentro el plazo reglamentario. 8348

ARRENDAMIENTO

de la recaudación de Contribuciones e impuestos

Anuncia que desde el 1.º del corriente mes al 31 de Julio próximo tendrá lugar la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en todos los pueblos de esta provincia. 8350

EMPRESAS RECAUDATORIAS

La del Contingente provincial participa a los Ayuntamientos que no han satisfecho el primer trimestre de 1920-21 que si dentro de diez días no han verificado el ingreso quedarán incursos en el apremio correspondiente. 8340

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

El de la zona de Manacor dicta providencia de 2.º grado de apremio contra contribuyentes morosos que relaciona. 8338 y 8339
 El auxiliar en el pueblo de Binisalem dicta igual providencia. 8338
 El de la Hacienda en el pueblo de Sansellas dicta igual idem. 8338 y 8339
 El de la id. en los pueblos de Petra y San Juan dicta igual id. 8339
 El de la 1.ª zona de Palma dicta igual id. 8340
 El del Ayunt.º de Lluchmayor dicta providencia de primer grado de apremio contra contribuyentes morosos en el pago de sus cuotas del repartimiento general del ejercicio de 1919-20. 8343
 El auxiliar en los pueblos de Pollensa y Alcudia dicta providencias de 2.º grado de apremio contra contribuyentes morosos que relaciona. 8344 y 8346
 El de la 2.ª zona de Palma en el pueblo de Buñola dicha igual providencia. 8346
 El de la 1.ª zona de id. anuncia subasta de una finca embargada a D. Miguel Mir Rubi. 8346
 El de la zona de Inca anuncia id. de una casa y corral embargada a D. Juan Salom Far. 8348
 El de la 1.ª zona de Palma anuncia id. de una finca embargada a doña Margarita Vallés Martí y D. Rafael Rosselló Vallés. 8350

CAJA DE AHORROS

y Monte de Piedad de Baleares

Anuncia subasta al objeto de enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1919. 8342

LA PROPAHADORA BALEAR

de Alunbrado

Anuncia el extravío de un resguardo de depósito de pesetas 1000 expedido a nombre de Casimiro Barceló Bes y María Carreras Mestre. 8344

FERRO-CARRIL DE ALARO

Publica en Balance de la Sociedad cerrado en 31 de Diciembre de 1919. 8348

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

ARRENDAMIENTO
de la...
a...

EMPRESA...
de...

RECAUDACION...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...

de la...
de...